

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 640

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior ya se pronunció respecto al auto apelado, habiendo sido **CONFIRMADO**, el Despacho se estará a lo resuelto por el superior.

A continuación, teniendo en cuenta que la parte ejecutante informa que la consignación efectuada por la ejecutada por valor de \$10.410.023,19 no cubre en su totalidad la obligación decretada por valor de \$11.661.166,90 e indica que existe un saldo insoluto por valor de **\$1.251.143,71**, se correrá traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito actualizada y se le requerirá para que informe si la acepta o no, advirtiéndole que en caso de presentar desacuerdo deberá allegar su respectiva liquidación de crédito.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ESTAR a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1176 del 23 de agosto de 2019, por medio del cual se alteró la liquidación del crédito.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la Parte ejecutada de la liquidación del crédito actualizada propuesta por la parte ejecutante por el término de TRES (03) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, **ADVIRTIENDO** que en caso de presentar desacuerdo deberá allegar su respectiva liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **091** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 944

A la revisión del proceso se encuentra que el Apoderado Judicial de la litisconsorte necesaria la menor NATALIA RUBIO CASTRO y quien se encuentra representada legalmente por su madre MONICA CASTRO BURGOS – fl. 196 y ss anexo 01 ED –, interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal contra los autos No. 697 del 02/05/2023 y auto No. 756 del 05/05/2023 el primero aprobatorio de la liquidación de las costas procesales y el segundo adicionó las costas de primera instancia en favor de NATALIA RUBIO CASTRO. Estima el togado que las agencias en derecho debieron liquidarse a favor de su representada entre el 3% y 7.5% del valor de la condena que considera asciende a \$60.000.000.

Se observa que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en la sentencia No. 32 del 28/02/2023 – anexo 12 ED apelaciones - modificó la sentencia No. 01 del 18/01/2021 emitida por esta Judicatura – anexo 15 ED – en el sentido de “CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a la menor NATALIA RUBIO CASTRO quien actúa representada por su madre -la señora MONICA CASTRO BURGOS- y a DALILA PAREDES VALDERRAMA, la suma de \$57.303.000 a cada una por concepto del 50% de las mesadas retroactivas liquidadas a partir del 11 de noviembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2020”; y ordenó “COSTAS en ambas instancias a cargo de COLPENSIONES y a favor de DALILA PAREDES VALDERRAMA. Se ordena incluir en la liquidación de esta instancia la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigente como agencias en derecho”.

De los autos No. 697 del 02/05/2023 y No. 756 del 05/05/2023 se extrae que en favor de la Litisconsorte NATALIA RUBIO CASTRO se aprobaron Agencias en derecho de primera Instancia por 01 SMMLV para un total de \$1.160.000; mientras que en favor de la Demandante DALILA PAREDES VALDERRAMA se aprobaron Agencias de primera Instancia por 01 SMMLV equivalentes a \$1.160.000 y de segunda instancia por 02 SMMLV que equivalen a \$2.320.000 para un total de \$3.480.000.

De ahí que al haberse liquidado las costas incluidas agencias en derecho a la representada del recurrente por debajo del 3% del retroactivo ordenado por \$57.303.000 la Oficina procederá a reponer para ajustar las Agencias según tarifa el artículo 5° del Acuerdo PSAA16-

10554 de 2016.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para modificar el numeral segundo del auto No. 697 del 02/05/2022 y el numeral primero del auto No. 756 del 05/05/2023 para en su lugar **MODIFICAR** la liquidación de costas del proceso ordinario; **señalando** en favor de **NATALIA RUBIO CASTRO** Agencias en derecho de Primera Instancia por valor de \$1.800.000,00; y señalando en favor de **DALILA PAREDES VALDERRAMA** Agencias en derecho de Primera Instancia por \$1.160.000 y de segunda instancia por \$2.320.000,00; en ambos casos las costas se encuentran a cargo de la parte vencida en juicio COLPENSIONES EICE.

SEGUNDO: Proceder con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

31 de mayo de 2023

En Estado No. 091 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 29 de mayo de 2023

Auto Interlocutorio No.943

Advirtiéndose que el(la) Profesional del Derecho DIANA MARIA GARCES OSPINA con T.P. 97.674 del C.S.J. interpuso recurso de reposición contra el auto No. 619 de 25/04/2023 acreditando encontrarse expresamente facultada para recibir – fl. 03 Anexo 12 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
DIANA MARIA GARCES OSPINA	43.614.102	469030002829345	\$ 28.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **31 de mayo de 2023**

En Estado No. **091** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 641

Para dar continuidad al desarrollo del proceso se procederá a reprogramar la audiencia señalada en el auto anterior.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR la celebración de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **091** del **31/05/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 942

A la revisión del proceso se observa que PORVENIR S.A. interpuso recurso de reposición en contra del auto que liquidó las costas del proceso ordinario, aduciendo que las agencias en derecho debieron liquidarse según el SMMLV de la data en que se profirió la decisión de instancia y no con el actual.

No se accede al recurso como quiera que la sentencia de primera instancia señaló agencias en derecho por valor de 02 SMMLV y al no determinar una cifra fija, estas deben liquidarse conforme el salario de la calenda en que la providencia alcanzó su firmeza a través de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior - Artículos 302 y 305 del C.G.P. -. Además que para su liquidación se acataron plenamente las disposiciones del Artículo 366 del CGP y de la sentencia CSJ SL STC 3869 - 2020 sin superar el tope señalado por el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016.

Además, las Agencias en Derecho corresponden a “el pago de los honorarios de abogado que la parte gananciosa efectuó, y a la que le deben ser reintegradas”¹ - sentencia SP440 de 2018 - por lo que la dualidad en torno a qué SMMLV aplicar para su liquidación debe zanjarse conforme la situación más favorable al Accionante y que corresponde a la asumida por esta Oficina Judicial. Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reposición incoado por PORVENIR S.A., conforme lo previamente expuesto.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto el numeral 3º del auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, procediéndose con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

31 de mayo de 2023

En Estado No. 091 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

¹ Concepto que “constituye la cantidad que debe el juez ordenar para el favorecido con la condena en costas con el fin de resarcirle de los gastos que tuvo que afrontar para pagar los honorarios de un abogado”. López Blanco Hernán, Código General del Proceso, Parte General. 2016. Págs. 1057 y 1058

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 912

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido **REVOCADA**, y en su lugar se declara la INEFICACIA DE LA AFILIACION que hiciera la demandante al RAIS y se condena a las demandadas al pago de costas en ambas instancias; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E :

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS**, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.320.000.00 a cargo de cada una de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, en favor de la demandante.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR** el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR** la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de mayo de 2023

En Estado No. **091** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.500.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.500.000.00
TOTAL	\$7.640.000.00

SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 643

A la revisión del proceso se observa que PORVENIR S.A. interpuso recurso de reposición en contra del auto que liquidó las costas del proceso ordinario, aduciendo que las agencias en derecho debieron liquidarse según el SMMLV de la data en que se profirió la decisión de instancia y no con el actual.

No se accede al recurso como quiera que la sentencia de primera instancia señaló agencias en derecho por valor de 02 SMMLV y al no determinar una cifra fija, estas deben liquidarse conforme el salario de la calenda en que la providencia alcanzó su firmeza a través de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior - Artículos 302 y 305 del C.G.P. -. Además que para su liquidación se acataron plenamente las disposiciones del Artículo 366 del CGP y de la sentencia CSJ SL STC 3869 - 2020 sin superar el tope señalado por el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016.

Además, las Agencias en Derecho corresponden a “el pago de los honorarios de abogado que la parte gananciosa efectuó, y a la que le deben ser reintegradas”¹ - sentencia SP440 de 2018 - por lo que la dualidad en torno a qué SMMLV aplicar para su liquidación debe zanjarse conforme la situación más favorable al Accionante y que corresponde a la asumida por esta Oficina Judicial. Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reposición incoado por PORVENIR S.A., conforme lo previamente expuesto.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto el numeral 3º del auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, procediéndose con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

31 de mayo de 2023

En Estado No. 091 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

¹ Concepto que “constituye la cantidad que debe el juez ordenar para el favorecido con la condena en costas con el fin de resarcirle de los gastos que tuvo que afrontar para pagar los honorarios de un abogado”. López Blanco Hernán, Código General del Proceso, Parte General. 2016. Págs. 1057 y 1058

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 29 de mayo de 2023

Auto Interlocutorio No.943

Si bien PORVENIR S.A. interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 370 del 14/04/2023 dicha entidad desistió de los mismos – anexos 18 y 19 ED – por lo que se accederá a su dimisión sin costas por encontrarse coadyuvado por el Accionante – anexo 20 ED -.

Y advirtiéndose que el(la) Profesional del Derecho JHON EDWARD TOBAR con T.P. 223.698 del C.S.J. acreditó encontrarse expresamente facultada para recibir – fl. 02 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los recursos de reposición y en subsidio de apelación incoados por PORVENIR S.A..

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
JHON EDWARD TOBAR	94.424.130	469030002920150	\$4.000.000

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 31 de mayo de 2023

En Estado No. 091 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 913

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de mayo de 2023

En Estado No. **091** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.500.000.00
TOTAL	\$3.820.000.00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.941

A la revisión del proceso se observa que la Parte Demandante y Porvenir S.A. interpusieron dentro del término legal recursos de reposición y en el caso de Porvenir en subsidio de apelación, contra el auto No. 377 del 14/04/2023 por el cual se aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario - anexos 21 y 22 ED -.

El Apoderado de la parte Actora controvierte que en la liquidación no fue tomada en cuenta la suma de \$4.000.000 por concepto de agencias ordenadas por el Ad - Quem en la sentencia No. 438 del 19/12/2022 a cargo de PORVENIR S.A.; por lo que asistiéndole razón al Togado – fl. 16 anexo 06 Cuaderno Apelación – se repondrá para incluir dicha suma en la liquidación de costas del expediente.

Por su parte PORVENIR S.A. solicita se ajusten las costas de primera y segunda instancia en su favor, empero correspondiendo el presente a un proceso declarativo de ineficacia de traslado al RAIS donde la sentencia de primera instancia condenó en costas por \$2.320.000 - equivalentes a 02 SMMLV – y en la sentencia de segunda instancia se ordenaron agencias por \$4.000.000 – equivalentes a 3.5 SMMLV –; y las cuales se ajustan al tope de los 10 SMMLV que tarifa el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 “para los asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias”; no hay lugar a reponer la providencia. No obstante, se accederá al recurso de apelación. Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto No. 377 del 14/04/2023 conforme invoca la parte Actora, adicionando el numeral Segundo de su parte resolutive y que quedará así:

“2.- LIQUIDAR LAS COSTAS DEL PRESENTE PROCESO incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.320.000.00 a cargo de COLPENSIONE EICES y las costas de segunda instancia en la suma de \$4.000.000 a cargo de PORVENIR S.A., en favor del Accionante.”

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de reposición incoado por PORVENIR S.A..

TERCERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN instaurado por PORVENIR S.A.. Remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

31 de mayo de 2023

En Estado No. 91 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACION No. 642

Mediante audiencia pública No. 78 celebrada el 18 de abril de 2023 –anexo 15 ED-, se fijó como fecha y hora para continuar la celebración de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS el treinta (30) de mayo de 2023 a las dos treinta de la tarde (02:30 p.m.), sin embargo esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramarla para la fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda del despacho.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **091** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 916

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de mayo de 2023

En Estado No. **091** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$2.320.000.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 915

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de mayo de 2023

En Estado No. **091** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.160.000.00
TOTAL	\$3.480.000.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 914

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de mayo de 2023

En Estado No. **091** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
TOTAL	\$6.960.000.00

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc